



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 686 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 209-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 479869-ORAJ, la Opinión Legal N° 062-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 802-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 086-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG, y el Recurso de Apelación, presentado por Alejandra Rodríguez Jara, Referente al Pago de Bonificación Especial del D.U. N° 037-94; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala “Los recursos administrativos son los: de reconsideración, **apelación** y revisión”;

Que, la servidora Alejandra Rodríguez Jara interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 04 de noviembre del 2011, contra la Resolución Directoral N° 423-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 05 de setiembre del 2011, que resuelve declarar improcedente la petición referente al pago de Bonificación Especial dispuesto por el D.U. N° 037-94, esgrimiendo en sus fundamentos de derecho que los Servidores Administrativos y Asistenciales del Hospital Departamental y la Dirección Regional de Salud de Huancavelica no están escalafonados ni pertenecen a la Escala 10;

Que, al sustento señalado por la interesada es de precisar que la misma realiza labores Asistenciales en el Hospital Departamental de Huancavelica y que viene percibiendo la bonificación Especial otorgada por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, sin embargo la servidora alega que le corresponde percibir la Bonificación establecida en el D.U. N° 037-94-PCM;

Que, al respecto, cabe precisar que el literal d) del artículo 7° del D.U. N° 037-94-PCM, señala: “*No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM*”;

Que, consecuentemente existe prohibición legal expresa para el otorgamiento de la bonificación establecida por el D.U. 037-94, a aquellos servidores que con anterioridad accedieron a la percepción de la bonificación establecida en el D.S. N°019-94-PCM, en consecuencia no corresponde otorgarse el beneficio que establece el D.U. N° 037-94 a la Servidora Alejandra Rodríguez Jara, por encontrarse percibiendo el beneficio a que hace referencia el D.S. N° 019-94-PCM;

Que, asimismo es de tener presente que mediante sentencia recaída en el Expediente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 686 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 JUL 2012

Nº 2616-2004-ACT/TC, de fecha 12 de setiembre del 2005, se ha establecido los criterios establecidos definitivos de aplicación e interpretación del D.S. Nº 019-94-PCM y el D.U. 037-94, en concordancia con las escalas señaladas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, mediante el cual se ha señalado que: Se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, aquellos servidores públicos: a) *Que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas Nº 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presten sus servicios en los ministerios de salud y educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de beneficencia pública, Unión de Obras de Asistencia Social y Educación de los Gobiernos Regionales;*

Que, consecuentemente al ejercer la servidora el cargo de técnica en sanitario nivel STB, se encuentra en la escala 8: esto es, técnico, por lo tanto le corresponde percibir la bonificación dispuesta por el D.S 019-94-PCM, más aun si se toma en cuenta la sentencia en mención que ha establecido en el numeral 12 que “La bonificación del D.U. 037-94-PCM, corresponde que se otorguen a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares distinto del sector salud (...)”;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por Alejandra Rodríguez Jara, referente al pago de la Bonificación Especial del D.U. 037-94;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **ALEJANDRA RODRIGUEZ JARA**, referente al pago de Bonificación Especial del D.U. 037-94, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL